



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO

Sabanalarga- Atlántico
Rad. EJECUTIVO
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

19 OCT 2020

08-638-40-89-001-2017-00353-00

BANCOLOMBIA S. A.

Nelson Enrique Cruz Patrón - Mariluz De Los Reyes Vidal

Informe Secretarial: Señora Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, dentro del cual, está por resolver la solicitud de cesión de derechos litigiosos, que hiciera Fondo Nacional de garantía y Bancolombia, a favor de la Central de Inversiones S. A, esta última entidad realizo la respectiva aclaración. Sírvase resolver. secretario Julio Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico.

19 OCT 2020

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que este proceso se encuentra pendiente por resolver las dos cesiones de derechos litigios cedidos por Bancolombia S. A, y el Fondo Nacional de Garantía a favor de la sociedad denominada Central de Inversiones S. A _ CISA.

El Despacho constata que, mediante providencia del 18 de julio de 2017, se libró mandamiento ejecutivo a favor de Bancolombia y en contra Nelson Enrique Cruz Patrón y Mariluz De los Reyes Vidal por valor de **29.388.984,00**, más adelante con auto del 04 de junio de 2019 se reconoció la subrogación que hiciera Bancolombia a favor de Fondo Nacional de Garantía (FNG) por valor de **\$ 14.694.491.00**.

En misiva del 6 de marzo de 2019 (f-46), el Fondo Nacional de Garantía (FNG) representada legalmente por Javier Mauricio Manrique Ruiz el cual, cede Derechos Litigiosos a favor de la Central de inversión S.A, CISA quien se encuentra representada por su apoderada general Liliana Rocío González Cuellar por el valor del 50% es decir por valor de **\$ 14.694.491.00**.

En otro escrito, de fecha 8 de noviembre de 2019 (f-66), se percibe que Bancolombia representada legalmente por el señor Ericsson David Hernández, cede derechos litigiosos a favor de la Central de inversión S.A, CISA quien se encuentra representado por el apoderado general Luis Javier Duran Rodríguez Rueda por el valor de 50% es decir por valor de **\$ 14.694.493.00**.

CONSIDERACIONES.

Con fundamento en el artículo 1969 del C.C., establece que *"se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis del que no se hace responsable el cedente"*.

Con relación al presente asunto, la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 01 de julio de 1948, establece que el titular de este derecho puede cederlo por venta o permuta a otra persona, entendiéndose por tal operación el traspaso del evento incierto de la LITIS conforme a lo expresado por el código, por tal razón, la cesión en estas condiciones obliga plenamente a las personas que en ella intervienen, o sea el cedente y cesionario.

La norma citada en su último inciso establece que debe entenderse por derecho litigioso para los efectos de los artículos siguientes, los cuales se refieren el a título de la adquisición del derecho, a la personería del demandante en el juicio y a la regulación de la facultad de retracto que corresponda al deudor cedido; de donde se desprende que si para los fines mencionados el derecho se tiene por litigioso desde que se notifica judicialmente la demanda, es lógico que para objetos distintos que todos los demás expresados en la Ley, no cabe ni se aplica la misma limitación y debe darse a la expresión derecho litigioso su sentido obvio y natural.

Pero, así como en opinión de la Corte, puede concebirse el derecho con carácter litigioso aún antes de que se haya trabado la Litis y la cesión que se haya vinculado jurídicamente a las partes, no pasa lo mismo con respecto a la persona del deudor citado.

Con relación con este, el aspecto de cesión no produce efectos sino después de que se haya notificado de la demanda judicial, pues desde ese momento nace para él la facultad de ampararse con el retracto litigioso que reglamente los Art. 1971 y 1972 del C.C.

De conformidad con lo anterior el Despacho considera procedente las **dos (2) cesiones** de los derechos litigios cedidos el **primero, Fondo Nacional de Garantía (FNG)** representada legalmente por Javier Mauricio Manrique Ruiz el cual, cede Derechos Litigiosos a favor de la **Central de inversión S.A, CISA** quien se encuentra representada por su apoderada general Liliana Rocío González Cuellar por el valor del 50% es decir por valor de **\$ 14.694.491.00**. y el **segundo Bancolombia** representada legalmente por el señor Ericsson David Hernández, cede derechos litigiosos a favor de la **Central de inversión S.A, CISA** quien se encuentra representado por el apoderado general Luis Javier Duran Rodríguez Rueda por el valor de 50% es decir por valor de **\$ 14.694.493.00**.

Radicación: 08-638-40-89-001-2017-00353

Ejecutante: Bancolombia, Subrogación Fondo Nacional de garantías S.A.

cesión de derechos litigiosos 100% a favor de Cisa

Ejecutados Nelson Enrique Cruz patrón – Mariluz De los Reyes Vidal

De lo anteriormente narrado, se constituyen en suficientes motivos para que el Despacho admita la cesión de los derechos litigiosos sociedad denominada **CENTRAL DE INVERSIONES S. A - CISA-** con NIT: 860.042.945-5, como **Cesionario** para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los derechos, créditos, garantías por el valor del cien por ciento por ciento (100%) que le correspondían A **BANCOLOMBIA S. A** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS -FNG-** como **CEDENTE** y ordenara notificar a los ejecutados **Nelson Enrique Cruz Patrón - Mariluz De Los Reyes Vidal** el presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan las normas antes indicadas (Art. 1971-1971 CC). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero; Téngase a la sociedad denominada **CENTRAL DE INVERSIONES S. A - CISA-** con NIT: 860.042.945-5, representada por su apoderada General Dr. **Víctor Manuel Soto López**, como **Cesionario** para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los derechos, créditos, garantías y, privilegios del Ciento Por ciento (100%) que le correspondían A **BANCOLOMBIA S. A** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS -FNG-** como **CEDENTE** representada Legalmente por **Ericsson David Hernández Rueda** el primero y **Javier Mauricio Manrique Ruiz** el segundo

Segundo: Notifíquese a los ejecutados **Nelson Enrique Cruz Patrón - Mariluz De Los Reyes Vidal** el presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan las normas antes indicadas (Art. 1971-1972 CC).

Tercero: Téngase como apoderado Judicial al Dr. **Gabriel DE Jesús Ávila Peña** de la sociedad Cesionario para que en adelante continúe actuando en nombre y representación de **Central de Inversiones s. a - Cisa-** en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE – JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 297e311f9406423521245f6b5122782d797d1e5f17375b26c3db15eb3969de34

Documento generado en 19/10/2020 08:26:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 1o. PROMISCOUO MPAL - S/LARGA
SECRETARIA

20 OCT 2020

Sabanalarga

El auto anterior se notificó por estado

077

en la fecha

El Secretario

[Firma]